CONSIDERACIONES

1. Que se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos que sustentan la presente contratación.

2. Que **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Oferta o propuesta y sus anexos.
3. Acto Administrativo de Justificación.
4. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Le corresponde a LAS PARTES el cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidos en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Se realizarán los pagos del valor del presente contrato conforme a lo indicado en los estudios previos, los cuales, hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos establecidos en SECOP II, de conformidad con los artículos art. 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente contrato, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación contractual y/o laboral. Si en la realización de una acción del presente CONTRATO personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este contrato, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES, se obligan a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del CONTRATO que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obligan de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este CONTRATO a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por las partes, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obligan Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por las partes en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: El objeto del presente CONTRATO no implica la creación de obras literarias, artísticas o científicas, marcas, patentes o diseños industriales protegidas por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes en Colombia a la fecha de suscripción, no obstante, en caso de generarse algún producto objeto de propiedad intelectual o derechos de autor en el marco del presente contrato, se dará aplicación a la normatividad vigente. Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente CONTRATO se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: LAS PARTES deben cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del CONTRATO hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014 o los decretos que modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas vigentes que rigen la materia. LAS PARTES deben dar estricto

cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DELCONTRATO: La ejecución del presente CONTRATO podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del contrato, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato o podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente contrato, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente CONTRATO se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que tengan las partes en la celebración, ejecución y terminación del presente CONTRATO o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** Para el perfeccionamiento del CONTRATO se requiere las firmas de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del CONTRATO aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.